

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620190016500

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A con Nit 890.300.279-4

DEMANDADO: ANA FRANCISCA CORREDOR BECERRA con C.C 41.393.968 y MARIO GUIDO DIAZ C.C. 19.359.555

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicita requerir al pagador de CONSTRUCCIONES GUIMAR, para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar ordenada en auto del 24 de julio de 2019. Ordene.

Santa Marta, Veinte (20) de abril de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

República de Colombia

Santa Marta, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en el presente proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE OCCIDENTE con Nit. 890.300.279-4, contra de ANA FRANCISCA CORREDOR BECERRA con C.C 41.393.968 y MARIO GUIDO DIAZ C.C. 19.359.555, se libró mandamiento de pago por auto del 13 de mayo del 2019, y a través de auto del 19 de enero del 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución.

A través de auto 24 de julio de 2019, se decretó la siguiente medida cautelar:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta (5%) parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga la ejecutada **ANA FRANCISCA CORREDOR BECERA.**, identificada con cedula de ciudadanía **C.C N° 41.393.968**, como empleada de **"CONSTRUCCIONES GUIMAR"** de esta ciudad. El embargo se limita hasta la suma de \$70.000.000. N° del proceso 47-001-40-53-006-2019-00165-00.-

Oficiese al Pagador de dicha entidad, a fin de que los dineros retenidos sean consignados en el Banco Agrario de esta ciudad a nombre de este Juzgado.

Dicha medida cautelar fue comunicada a la CONSTRUCCIONES GUIMAR, a través de oficio N° 851 de 30 de julio de 2019, entregada el 30 de agosto de 2019, como se muestra en la siguiente guía:

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620190016500

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A con Nit 890.300.279-4

DEMANDADO: ANA FRANCISCA CORREDOR BECERRA con C.C 41.393.968 y MARIO GUIDO DIAZ C.C. 19.359.555

envia
pasión por lo que hacemos

Lic. Min. Transporte 0000 de marzo 14/2000
Lic. Aéreo 0011817 de julio 13/2010
CAU 4823 Transporte de Balcónes
CAU 5220 Mensajería Expresa

D.E 01

CREDITO 044013661552
CUFE

Bonos Acreditadores Resoluc: 1327 del 97 - Bonos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 del 2002

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

EC ADMISION 28/08/2019 14:58 ORIGEN: BARRANGUILLA DESTINO: BOGOTA-D.C.
EMITE: LITIGAMOS ABOGADOS ASOCIADOS SAS CENTRO DE COBRO
DIRECCION: CARRERA 53 78-239 PISO 4 OFICINA 405 CENTRO COME

REG. DESTINO: BOGOTA CITA ENTREGA:

EL: 3855550 CEDULA/TIT/RTI 100221085-8 C.U. POSTAL ORIGEN 1302020449 CUENTA: 04-001-0000548

PARA CONSTRUCCIONES GUIMAR
CALLE 66A # 80-17

UNIDADES 1 Desconocido No. 31
PESO (gramos) 1000 No Recibido No. 35
PESO VOL 1 No Reclamado No. 40
PESO A COBRAR(Kg) 1 Otros (Por Operativa/Retenido) No. 34

VALOR DECLARADO 0400

VAL SERVICIO 0

FLETE VARIABLE 0

OTROS 0

TOTAL FLETE 0

Fecha estimada de entrega: 27/08/2019

RECIBE LOS SABADOS: SI

Nombre CC Remitente

El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, objetos valiosos, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:

DOCUMENTOS

Observaciones en la entrega:

Lojal Burgos
316 843 8652
30/08/19

CARTAPORTE: NO

Por lo que de acuerdo a la solicitud del apoderado del demandante, se requerirá al pagador de CONSTRUCCIONES GUIMAR para que informe a este despacho, sobre el cumplimiento de la medida cautelar mencionada.

Por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de la CONSTRUCCIONES GUIMAR, para que en el término no mayor a diez (10) días hábiles informe a este despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada en auto del 24 de julio de 2019, y comunicada a través de Oficio N° 851 de 30 de

julio de 2019, **so pena de aplicar lo dispuesto** en el art. 43 C.G.P., respecto de los Poderes de ordenación e instrucción: **4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante**

haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. Y el Artículo **44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47001405300620190016500

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A con Nit 890.300.279-4

DEMANDADO: ANA FRANCISCA CORREDOR BECERRA con C.C 41.393.968 y MARIO

GUIDO DIAZ C.C. 19.359.555

SEGUNDO: La copia del presente auto con la rúbrica del secretario del despacho hará las veces de Oficio. Por secretaría remítase este proveído a las dependencias oficiadas, a través del correo institucional j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

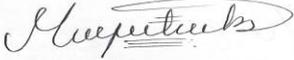
Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**
Por estado No. 032 de fecha de 21 de abril de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta



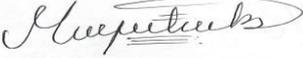
Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides
Macea

Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO OFICIO N° 0741 DE 20 DE ABRIL DEL 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.



MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bc87612c310ec1ae0225da8faf83bffc67cab1c385a1d5a8e55ab26d6db1bc**

Documento generado en 20/04/2023 12:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>